



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00147-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de oficiar a diferentes entidades con el fin de que suministren la dirección de correo electrónico del demandado para proceder con su notificación [Fl. 83 -84], el Despacho **Dispone**

Se niega la solicitud que antecede, toda vez la memorialista no cumplió con la carga impuesta en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, que establece que entre los poderes del juez esta "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, [...], teniendo en cuenta, que para el caso no obra en el expediente petición dirigida a «*EPS SURA, CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, y a las empresas de telefonía móvil /CLARO, AVANTEL, MOVISTAR, ÉXITO, TIGO, ETB, VIRGIN MOBILE*»», para que informe la dirección electrónica del demandado Juan Carlos Bautista Hernández.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d4d566052a22fe7adb1075ce6296870400dce7985736b4496e79d29e3539b6

Documento generado en 01/02/2021 09:49:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.007 de 02 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.